



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 1 Ordinaria de 24 de Febrero de 1997

Consejo de Ministros

Decreto No. 213

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 2

Resolución No. 3

Resolución No. 4

Resolución No. 5

Resolución No. 13

Resolución No. 25

Resolución No. 137

Resolución No. 138

Resolución No. 003

Resolución No. 004

Resolución No. 11

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 20

## INSTITUTOS

Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación

Resolución No. 43

Aduana General de la República

Resolución No. 40

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 24 DE FEBRERO DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 1 — Precio \$ 0.10

Página 1

### CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO No. 213

**POR CUANTO:** La Villa de Santa María de Puerto del Príncipe, hoy Camagüey, fundada en los albores del siglo XVI, tuvo desde la época colonial sus historiadores y, por su riqueza histórica, arquitectónica y cultural cuenta oficialmente con la función de Historiador de la Ciudad.

**POR CUANTO:** El 10 de octubre de 1978, la ciudad de Camagüey fue declarada Monumento Nacional como parte fundamental del patrimonio cultural del pueblo cubano. Su centro histórico es uno de los más grandes del país, con 330,9 hectáreas y con más de 9 000 edificaciones, de ellas el 50% con valor histórico, arquitectónico ambiental. Su riqueza y su trama urbana está caracterizada por sus calles sinuosas y convergentes que forman un gran número de plazas y plazuelas que embellecen la ciudad.

**POR CUANTO:** La restauración y conservación del Centro Histórico y la riqueza monumental en el resto de la provincia demanda una atención priorizada, siendo recomendable para el cumplimiento de estos fines la definición de la autoridad de la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey y el fortalecimiento de su condición de institución cultural, con el propósito, entre otros, de permitirle la obtención de recursos financieros.

**POR CUANTO:** La restauración y conservación del Centro Histórico aumentará su atractivo y logrará que se vinculen armónicamente, los fines culturales con los intereses económicos en función del desarrollo del país, de la propia restauración, así como de la labor de rescate social que contribuya a afianzar el sentimiento nacional y patriótico de sus habitantes.

**POR TANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, decreta lo siguiente:

#### **SOBRE LA OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD DE CAMAGUEY**

**ARTICULO 1.—**Se crea la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de Camagüey.

**ARTICULO 2.—**A los efectos de este Decreto, se entiende por:

**Centro Histórico:** Zona delimitada alrededor del centro fundacional de la Villa, que comprende del Distrito Cándido González, la Avenida de la Libertad y Plaza de la Caridad por el este, y Avenida de los Mártires y Plaza Joaquín de Agüero por el noroeste; el Cementerio de Camagüey, la Quinta Amalia Simoni, el antiguo Cuartel de Infantería y el Casino Campestre.

**Zonas priorizadas para la conservación:** El área del Centro Histórico, los restos de los antiguos ingenios azucareros, entre estos El Oriente, los sitios históricos vinculados a las Guerras de Independencia, especialmente Los Potreros de Jimaguayú, Las Clavellinas y La Matilde, así como los vinculados a la Guerra de Liberación Nacional.

**Espacio Urbano:** Areas públicas, inmuebles de uso estatal, social, viviendas, así como espacios no edificados que integran la Ciudad.

**ARTICULO 3.—**La Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey estará investida de facultades para hacer cumplir sus objetivos y materializar su estrategia, la política y los planes dirigidos a la restauración del Centro Histórico y las demás áreas monumentales de Camagüey, de acuerdo con este Decreto y con la legislación vigente.

**ARTICULO 4.—**La Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey tendrá competencia en su perfil cultural dentro de toda la provincia, y el director de dicha oficina será nombrado y sustituido en su cargo por el Consejo de la Administración Provincial a propuesta de su Presidente.

**ARTICULO 5.—**A la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey se le subordina la empresa provincial de restauración y las dependencias que considere el Consejo de la Administración Provincial de Camagüey, previa coordinación con el organismo correspondiente si no fuera de subordinación local, para el desarrollo social del Centro Histórico.

**ARTICULO 6.—**La Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey coordinará con los organismos e instituciones enclavados en la provincia y en el país, para el

cumplimiento de sus funciones. También podrá solicitar asesoría de organismos e instituciones internacionales cuando así lo requiera, previo las consultas correspondientes con nuestros organismos rectores.

ARTICULO 7.—La Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey tendrá como atribuciones y funciones principales, las siguientes:

- a) Preservar la memoria material y espiritual de la provincia, como expresión de la historia nacional, divulgándola y honrándola por todos los medios de difusión y por su acción continua sobre estos bienes de la nación y así contribuir a la educación patriótico-militar e internacionalista de los ciudadanos.
- b) Formular, proponer y ejecutar los planes de restauración del Centro histórico, oído el criterio de la Comisión Provincial de Monumentos, y velar por la conservación y restauración de los valores históricos en el resto de la provincia.
- c) Instrumentar los métodos de apoyo financiero al trabajo de restauración y conservación.
- d) Fiscalizar las actividades que con relación a los bienes que integran las zonas priorizadas para la conservación llevan a cabo las entidades que allí radican.
- e) Fomentar, previa aprobación de los organismos correspondientes a través de fuentes propias y externas, el financiamiento de sus gastos, así como las relaciones y la concertación de contratos con instituciones y entidades nacionales y extranjeras, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas, a los fines planteados en este Decreto.
- f) Formalizar convenios con los organismos y entidades situados en las zonas priorizadas para la conservación, con el fin de garantizar el uso adecuado de sus valores patrimoniales.
- g) Recibir y utilizar las donaciones con destino a la conservación y restauración y a la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey.
- h) Contribuir con su participación a conceder o denegar autorizaciones para obras y usos de los espacios urbanos en las zonas priorizadas para la conservación.

ARTICULO 8.—Las entidades enclavadas en las zonas priorizadas para la conservación, no subordinadas a la Oficina del Historiador de la Ciudad Camagüey o sus dependencias y que generan ingresos, contribuirán a su restauración y preservación, salvo lo que expresamente se exceptúe por el Reglamento que norme y establezca las entidades aportadoras, de la siguiente manera:

- a) Las que perciban ingresos en divisas con el 2% de sus ingresos.
- b) Las que perciban ingresos en moneda nacional, con el 1% de sus ingresos.

En ambos casos la contribución irá a las cuentas abiertas para la restauración y se hará efectiva de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 9.—La Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, presentará al Consejo de la Administración Provincial sus necesidades mínimas de plantilla y presupuesto, con vistas al desempeño de las tareas que le han sido asignadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey presentará al Consejo de la Administración Provincial de Camagüey, en un plazo de 30 días a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República, el Reglamento de su actividad.

SEGUNDA: La Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey dictará cuantas otras disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de enero de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Ministros

**Carlos Lage Dávila**  
Secretario del Consejo de Ministros  
y de su Comité Ejecutivo

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION No. 2 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía portuguesa Metalúrgica do Levira, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía portuguesa Metalúrgica do Levira, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía Metalúrgica do Levira, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Muebles de oficina.
- Estantes metálicos para almacenes.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 3 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía italiana Operatori-Movimenti Terra Lagunari (O.M.T.L.), s.r.l.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana Operatori-Movimenti Terra Lagunari (O.M.T.L.), s.r.l. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía Operatori-Movimenti Terra Lagunari (O.M.T.L.), s.r.l. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Productos y materiales textiles (telas, sedería, lencería, manteles, cortinas, tapices, confecciones interiores y exteriores, para ambos sexos de todo tipo, fibras, tejidos y accesorios, pintura y papel tapiz).
  - Materiales para la pavimentación y revestimientos e impermeabilización de todo tipo.
  - Muebles de todo tipo, cristales, lotería, cubiertos, estantería, lámparas.
  - Tuberías hidrosanitarias, juegos de baño.
  - Géneros alimenticios y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
  - Electrodomésticos, equipos de transporte civil e industriales, sus componentes, partes y piezas, neumáticos.
  - Maquinarias para la transformación del plástico.
  - Transformadores eléctricos, instalaciones eléctricas y electrónicas, conductos eléctricos y accesorios para toda iluminación civil e industrial y luminarias.
  - Materiales para la construcción de obras civiles y viales.
  - Materias primas: PVC, polietileno, fibra sintética y otras.
- TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 4 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía alemana ALFIMEX GmbH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía alemana ALFIMEX GmbH, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ALFIMEX GmbH, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Maquinarias, equipos, insumos y tecnología para los sectores del transporte, industria pesada, ligera, alimenticia, poligráfica, textil, minero-metalúrgica, pesca, energético, agricultura, industria turística y azucarera.
- Maquinarias y repuestos para la industria química y de procesos.
- Maquinarias, equipos y repuestos para la industria de procesamiento de materiales.
- Productos del acero y el hierro.
- Sistemas y estructuras para la industria de la construcción.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mer-

cantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en la República Federal Alemana, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a EIECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 5 de 1997

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras" faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana Abastecedora Industrial Garva, S.A de C.V.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía

mexicana Abastecedora Industrial Garva, S.A de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía Abastecedora Industrial Garva, S.A de C.V en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

#### FERRETERIA:

—Válvulas (globo, cheque, compuerta), conexiones (galvanizadas, cobre, acero al carbón), tuberías (galvanizada, cobre), sanitarios y sus componentes, herramientas de mano, soldadura y electrodos, equipo de corte, equipo para soldar, seguridad humana (botas, gafas, filtros), tornillería, puntillas, remaches chirri, carretillas, cerrajería (herrajes en general), rodajas para carga, abrazaderas (galvanizadas, acero inoxidable), cables de acero, barrenas, lijas (pliego, rollo, tela) y hojas de segueta para máquina.

#### ELECTRICIDAD:

— cable multiconductor, cable THW, alambre para motores, luminarias, bombillos, lámparas (sordas, emergencias), fusibles, tubería PVC, conexiones, contactos, chuchos, motobombas, motores, motorreductores, motorvariadores, aires acondicionados.

#### TRASMISION DE FUERZA MECANICA:

—Cajas de bolas, cojinetes, rolletes, rodamientos, pedatales, retenedores de aceite, correas de trasmisión, correas transportadoras, presillas caimán, cadena de rodillos, cadena eslabones, poleas, sprokets, acoplamientos de flechas, señoritas para izaje, empaquetaduras de amianto, teflón, neoprene, mangueras.

#### INSTRUMENTOS DE MEDICION:

—Termómetros industriales, amperímetros, vacuómetros, calibradores, reguladores de flujo, breakers, relays, indicadores de cuadrante, strainers (coloradores), trampas termostáticas, diodos, válvulas solenoides, manómetros, equipos de montaje y de rodamientos tacómetros.

#### PRODUCTOS QUIMICOS:

—Resinas, fibras, alquidálicos, tolueno, parafinas, ceras, estirenos, diluentes, pinturas, lacas, selladores, emulsiones.

#### MISCELANEOS:

—Colchones, flejes plásticos para empaque, sellos de seguridad, mata-billos eléctricos, artículos de oficina, película retráctil para empaque, bolsas de polietileno, neumáticos, cuero artificial, copillas (graseras), lubricantes, brochas, cepillos de alambre, impermeabilizantes, chalecos salvavidas, papel de fibra vegetal (bellumoid), y acumuladores para automotores.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.  
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en México, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 13 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión

para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía colombiana INDUSTRIAS LEHNER, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía colombiana INDUSTRIAS LEHNER, S.A. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, consistentes en:

- Tuberías y accesorios hidráulicos y sanitarios de PVC.
- Tuberías y accesorios telefónicos y eléctricos de PVC.
- Sistemas de canales y bajantes de PVC.
- Playwood y tableros aglomerados.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana IMEXIN, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., y a la Oficina Comercial de Cuba en República de Colombia. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 25 de 1997**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de fecha 10 de abril de 1996, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación definitiva de las Licencias otorgadas a las Sucursales y Agentes o aplicar cualquier otra medida de las establecidas en la legislación vigente.

**POR CUANTO:** Resulta procedente disponer las medidas y normas que regirán su aplicación a las Sucursales y Agentes que incumplan lo preceptuado en la legislación vigente, así como cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción en dicho Registro.

**POR CUANTO:** La Segunda de las Disposiciones Finales de dicho Decreto, faculta a los Organismos de la Administración Central del Estado, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en el mismo se establece.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la aplicación de medidas, que conjuntamente con las regulaciones establecidas, coadyuven al cumplimiento de las normas y principios que sustentan la realización de actividades por las Sucursales y Agentes.

**SEGUNDO:** Las medidas que por la presente se establece, se aplicarán a las Sucursales y Agentes que incurran en actos violatorios del orden legal establecido o que sean contrarios a los principios éticos de la actividad comercial.

**TERCERO:** La cancelación de la Licencia o la aplicación a las Sucursales y Agentes de las otras medidas que por la presente se establecen, podrá estar fundamentada por alguna de las causales siguientes:

- a) Incumplimiento de las regulaciones vigentes en materia de contratación de personal para la prestación de servicios administrativos, técnicos y cualquier otro.
- b) Realización de actividades no autorizadas por la Licencia concedida.
- c) Cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que en su momento justificaron el otorgamiento de la Licencia.
- d) Incumplimiento de la información y en los plazos dispuestos para su entrega, establecidos por los Organismos competentes.
- e) Incumplimiento de las regulaciones dictadas por los Organismos de la Administración Central del Estado en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** Tomando en consideración la gravedad y naturaleza del incumplimiento o infracción cometida, y en correspondencia con la evaluación integral que se realice en cada caso, podrá adoptarse alguna de las medidas siguientes:

- a) Advertencia a la máxima autoridad de la Sociedad

mercantil, Empresario individual o entidad cubana autorizada a actuar como Agente.

b) Cancelación de la acreditación del Representante de la Sucursal, con previa notificación para su sustitución a la correspondiente sociedad mercantil o empresario individual.

c) Suspensión temporal de la Licencia por el término de hasta seis (6) meses.

d) Cancelación definitiva de la Licencia otorgada.

**QUINTO:** Las medidas previstas en el Apartado anterior, serán aplicadas por el Ministro del Comercio Exterior o por quien éste delegue, mediante comunicación escrita dirigida a la máxima autoridad de la sociedad mercantil, empresario individual o entidad cubana autorizada a actuar como Agente, en los supuestos establecidos en los incisos a) y b), y mediante Resolución Ministerial en los casos consignados en los incisos c) y d).

En todos los casos el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado con la notificación al interesado de la medida aplicada, así como de garantizar su cumplimiento.

**SEXTO:** Las medidas establecidas en la presente Resolución se adoptarán sin perjuicio de aquellas otras que resulten aplicables por los Organismos e Instituciones en la esfera de su competencia.

**SEPTIMO:** Los Organismos y entidades cubanas deberán informar al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de las infracciones o violaciones que conozcan en la actividad de las Sucursales y Agentes, a los efectos que resulten pertinentes; así como en el caso de los Organismos, las medidas adoptadas en el ámbito de su competencia, en relación con las Sucursales y Agentes.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras y a los Delegados Territoriales del Organismo, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República, a la Empresa CUBALSE, a ACOREC S.A., a ETECSA S.A., al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional S.A. (BFI S.A.), al Banco Internacional de Comercio S.A. (BICSA) y a cuantos más resulte pertinente. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de 1997.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**COMUNICACIONES****RESOLUCION No. 137/96**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo No. 2834 de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM) en su Apartado Segundo, numeral cinco, se faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras aparece la destinada a divulgar la conmemoración del "40 ANIVERSARIO DEL ASALTO AL PALACIO PRESIDENCIAL".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la conmemoración del "40 ANIVERSARIO DEL ASALTO AL PALACIO PRESIDENCIAL", con el siguiente valor y cantidad:

**342.020** sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efígie de Menelao Mora y de fondo el Palacio Presidencial.

**SEGUNDO:** El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto de la Dirección de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas COPREFIL y de Correos de Cuba.

**TERCERO:** El Viceministro citado en el Segundo Resuelvo y el Director Correos, quedan a cargo del cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO:** Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros, notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones y extiéndase copias certificadas al Viceministro del Área No. 2 del Ministerio de Justicia para su registro.

**DADA,** en ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

**G.B. Silvano Colás Sánchez**  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCION No. 138/96**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo No. 2834 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), en su Apartado segundo, numeral cinco, se faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitaciones para el "Año Nuevo y en ocasión del Triunfo de la Revolución", las

que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

**POR CUANTO:** Es aconsejable continuar con la emisión de estas tarjetas postales con Porte Pagado, para ser puesta en circulación en ocasión del "Año Nuevo".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que confeccione en la Unidad de Valores de la Empresa Industrial de Comunicaciones 1736.007 tarjetas postales de felicitaciones para el "Año Nuevo y en ocasión del Triunfo de la Revolución", con Porte Pagado de 35 centavos y valor de venta al público de \$ 1.00, las que se realizarán con la cantidad de diseños diferentes que sean aprobados representando motivos alegóricos a la fecha.

**SEGUNDO:** Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial única y exclusivamente en el territorio nacional. Caso de ser utilizados para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta cubrir la tarifa vigente para cada uno de ellos.

**TERCERO:** El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto de la Dirección de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa de Correos de Cuba.

**CUARTO:** El Viceministro antes referido, la Dirección de Correos y la Empresa Industrial de Comunicaciones, quedan a cargo del cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO:** Se derogan o modifican cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por esta Resolución se establece.

**SEXTO:** Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros, notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo, y extiéndase copia certificadas al Viceministro del Área No. 2 del Ministerio de Justicia para su registro.

**DADA,** en ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

**G.B. Silvano Colás Sánchez**  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCION No. 003/97**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo No. 2834 de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), se faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras aparece la destinada a divulgar los "ANIMALES DEL ZOOLOGICO".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "ANIMALES DEL ZOOLOGICO", con los siguientes valores y cantidades:

- 442.060 sellos de 10 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Camelus dromedarius.
- 542.060 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Ailuropada melanolenca.
- 542.060 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Cerotherium simun.
- 542.060 sellos de 75 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Pongo Pygmaeus.
- 542.060 sellos de 90 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Bison bonasus.

SEGUNDO: El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto de la Dirección de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas COPREFIL y de Correos de Cuba. Ambos quedan responsabilizados con el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese la presente a los Viceministros, notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones y extiéndase copia certificada al Viceministro del Area No. 2 del Ministerio de Justicia para su registro.

DADA, en ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 1997.

**G.B. Silvano Colás Sánchez**  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCION No. 004/97**

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 2834 de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), se faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar, la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras, se autoriza la confección de emisiones de sellos, aunque no estén contempladas en el Plan de Emisiones Postales que ella misma dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos o factores naturales de importancia, como es el "AÑO CHINO LUNAR-BUEY", se ha aprobado una emisión con tal propósito.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la conmemoración del "AÑO CHINO LUNAR-BUEY", con el siguiente valor y cantidad:

- 992.120 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un bucy en forma alegórica, que representa el Año Chino Lunar Buey.

SEGUNDO: El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto de la Dirección de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas COPREFIL y de Correos de Cuba. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros, notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica y extiéndase copia certificada al Viceministro del Area No. 2 del Ministerio de Justicia para su registro.

DADA, en ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 1997.

**G.B. Silvano Colás Sánchez**  
Ministro de Comunicaciones

**CULTURA**

**RESOLUCION No. 11**

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional" facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura de la República de Cuba, reconociendo la destacada labor del Excmo. Señor JOSE NOGUEIRA FILHO, Embajador de la República Federativa del Brasil en la promoción de los vínculos culturales entre los dos países y la colaboración que de manera sistemática y provechosa ha mantenido con instituciones culturales de nuestro país, en especial con Casa de las Américas, y teniendo en cuenta además su condición de escultor y poeta.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al Excmo. Señor JOSE NOGUEIRA FILHO en atención a los fundamentos expresados en el Segundo POR CUANTO de esta Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

**COMUNIQUESE:** a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y por su conducto a los interesados, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de enero de 1997.

**Armando Hart Dávalos**  
Ministro de Cultura

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 20

**POR CUANTO:** La Resolución No. 17 de 28 de diciembre de 1995 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableció el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos para el año 1996 y corresponde establecerlo para 1997.

**POR CUANTO:** Para los centros y actividades que se mantienen bajo el régimen expuesto en el Por Cuanto anterior, es necesario determinar los sábados que correspondan trabajar en el año 1997, no tomándose en consideración a esos efectos el sábado 26 de Julio por ser día de conmemoración nacional, conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código de Trabajo, al que se le aplicará el tratamiento laboral y salarial que dicho cuerpo legal regula.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** En los centros de trabajo y actividades que se mantienen laborando bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en los Apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución, corresponden trabajar en el año 1997 los sábados siguientes:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
11 y 25	8 y 22	8 y 22	5 y 19	3, 17 y 31	14 y 28
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	2, 16 y 30	13 y 27	11 y 25	8 y 22	6 y 20

**SEGUNDO:** No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industrias de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios y asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la Ley.

**TERCERO:** Se trabajará igualmente jornadas completas en sábados alternos, en los centros laborales que presten servicios a la población, los que se relacionan a continuación:

Cocinas y fogones, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores y radios, bicicletas, enseres menores, colcho-

nes y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio de entrega y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier y sastrerías.

En consecuencia los sábados que corresponden laborar en 1997 en los centros de trabajo antes mencionados, son los siguientes:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
4 y 18	1 y 15	1, 15 y 29	12 y 26	10 y 24	7 y 21
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5 y 19	9 y 23	6 y 20	4 y 18	1, 15 y 29	13 y 27

**CUARTO:** Los trabajadores comprendidos en el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos, establecido en el Apartado Primero de la presente Resolución, tienen derecho a que se les abone el salario correspondiente al sábado 26 de julio, de forma tal que no se modifique el salario mensual que le hubiera correspondido, de no haberse dispuesto la exclusión de dicho día.

**QUINTO:** No obstante lo dispuesto en el Apartado Tercero cuando la demanda de los servicios a la población requiera brindarlos durante todos los sábados de cada mes se podrán ampliar los mismos, si así lo deciden las Direcciones Administrativas Provinciales y las del Municipio Isla de la Juventud, que atienden la actividad de que se trate, en coordinación con el Ministerio de Comercio Interior.

**SEXTO:** Las empresas autorizadas, a tenor del Apartado anterior, planificarán la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo establecida por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** La aplicación de la ampliación de los servicios a la población que por esta Resolución se autoriza, no conlleva incremento de la plantilla aprobada, ni del fondo de salario planificado.

**OCTAVO:** Los centros laborales y las actividades educacionales que fueron objeto de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1075 de 7 de enero de 1982 del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, continuarán rigiéndose por las reglas establecidas en la mencionada Resolución.

**NOVENO:** Las jornadas completas en sábados alternos reguladas en esta Resolución podrán ser aplicadas en las unidades y dependencias del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias si así lo dispone este Organismo, oído el parecer del Sindicato Nacional de Trabajadores Civiles de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

**DECIMO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio, para dictar las instrucciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

**UNDECIMO:** Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, la cual regirá a partir de su fecha.

Dada en la capital de la República, a 27 de diciembre de 1996.

**Salvador Valdés Mesa**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social

## INSTITUTOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES,  
EDUCACION FISICA Y RECREACION

## RESOLUCION No. 43

POR CUANTO: El Decreto No. 134 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 6 de Mayo de 1986, en su Disposición Final Segunda, dispone que el Calendario Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación sea publicado anualmente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

POR CUANTO: La Dirección de Programación Deportiva de este Instituto, ha elevado ante el que Resuelve el Calendario Nacional correspondiente al año 1997 de las Competencias y Actividades que desarrollarán el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calendario Nacional de Competencias y Actividades del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación para el año 1997, el que se Anexa a la presente Resolución formando parte íntegra de la misma.

SEGUNDO: Se faculta al Vicepresidente que atiende las Actividades Deportivas para que certifique dentro del término del año, los ajustes que se realicen de forma excepcional al presente Calendario.

TERCERO: Los ajustes a que se refiere el Resuelvo anterior, se darán a conocer oficialmente a las Entidades Económicas del País, a través de las autoridades facultadas para solicitar la Licencia Deportiva.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

Dada en ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 1996.

Reynaldo González López  
Presidente del INDER

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

## RESOLUCION No. 40-96

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta Ministerio de Finanzas y Precios-Ministerio del Comercio Exterior No. 7-95, de fecha 29 de diciembre de 1995, establece la exención del pago de los derechos de aduanas a las mercancías que se importen con el fin de ser vendidas en las tiendas ubicadas en las áreas de salida de los puertos y aeropuertos internacionales del territorio nacional, debiendo ser importadas, declaradas y conducidas dichas mercancías a los locales autorizados.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las normas para el control aduanero de las tiendas a que se

refiere el Por Cuanto anterior, así como del procedimiento para la autorización de los locales e instalaciones para las tiendas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las Normas para el Control Aduanero de las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops, las que se anexan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

General de Brigada  
Pedro Ramón Pupo Pérez  
Jefe de la Aduana General  
de la República

NORMAS PARA EL CONTROL ADUANERO DE  
LAS TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS  
O DUTY FREE SHOPS

## CAPITULO I

## GENERALIDADES

## SECCION UNICA

## Del objeto y de las definiciones

ARTICULO 1.—Las presentes Normas son complementarias del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996 y regulan el control aduanero en las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops, en lo adelante "Tiendas".

ARTICULO 2.—Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados en las mismas se entenderán, a todos los efectos tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33 de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

ARTICULO 3.—Las Tiendas estarán constituidas por los locales y demás instalaciones, debidamente autorizadas para la venta de mercancías exentas del pago de los derechos de aduanas, siempre que las ventas se hagan a viajeros que salgan del país directamente al extranjero y las lleven consigo.

**ARTICULO 4.**—Las mercancías consignadas a las Tiendas, excepcionalmente y previa aprobación de la autoridad aduanera, pueden tener otros destinos distintos a los señalados en el artículo anterior de las presentes Normas y que pueden ser:

- Importadas definitivamente a Consumo.
- Exportadas.
- Reexportadas.
- Transferidas a otras Tiendas.

**ARTICULO 5.**—Las Tiendas con todas sus instalaciones y vías de acceso de mercancías y personas, vehículos y otros medios de transporte en que se conduzcan las mercancías, estarán sujetas al control aduanero, el que se ejercerá por la Aduana de Control, en las ocasiones que ésta lo estime pertinente.

**ARTICULO 6.**—A las Tiendas y a sus instalaciones y a las personas que ingresan en el área de las mismas, le son aplicables los controles aduaneros establecidos para los recintos aduaneros.

## CAPITULO II

### DE LA SOLICITUD Y DE LA AUTORIZACION SECCION UNICA

**ARTICULO 7.**—La solicitud para depositar mercancías en las Tiendas, en lo adelante solicitud, se redactará por escrito dirigido a la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República.

La solicitud contendrá:

- a) Fundamentos de la necesidad o interés económico.
- b) Lugar en que se va a situar la Tienda.
- c) Croquis del lugar en que se va a situar la Tienda, señalando las vías de acceso de entrada y salida de mercancías, vehículos y personas, así como las colindancias con otras dependencias o áreas del Puerto, o Aeropuerto.
- d) El sistema de control de las mercancías, incluyendo formatos de comprobantes de ventas y demás modelos y registros primarios, para su validación por la Aduana.

**ARTICULO 8.**—Se adjuntarán a la solicitud, en original, todos los documentos referentes a los datos que deben constatarse o presentarse para su examen y que son:

- a) Certificación de Inscripción en la Cámara de Comercio de la República de Cuba.
- b) Certificación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes.
- c) Resolución del Ministerio del Comercio Exterior que autoriza el nomenclador de productos a importar.

**ARTICULO 9.**—Cuando se trate de solicitud de modificación a una autorización ya expedida, el solicitante la presentará por escrito en el que se incluirán las referencias de la autorización precedente y los elementos que fundamentan la modificación.

**ARTICULO 10.**—La Dirección de Técnicas Aduaneras no admitirá las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos y comunicará por escrito al solicitante, cuando la admisión le sea denegada, en un plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. Si en un término de siete días contados a

partir de la comunicación de denegación de admisión, el interesado no presenta escrito de adición cumpliendo los requisitos, la Aduana archivará la solicitud sin más trámites.

**ARTICULO 11.**—Una vez admitida la solicitud, la Dirección de Técnicas Aduaneras, teniendo en cuenta los resultados de la inspección de la Aduana de Control a los locales que se han de habilitar para ser utilizados como Tienda y el análisis de los documentos presentados en la solicitud, emitirá el dictamen técnico correspondiente y remitirá el expediente a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios en un término de 30 días.

**ARTICULO 12.**—La autorización para el establecimiento de las Tiendas podrá ser revocada cuando:

- Desaparezcan o varíen sustancialmente las razones que lo justificaron.
- Se incumplan las obligaciones.
- Se incurra en violaciones graves o reiteradas de la Normativa Aduanera.
- Cesen en su actividad o no operen durante 6 meses.

## CAPITULO III

### DE LAS OPERACIONES DE LAS TIENDAS, DEL CONTROL Y DE LAS OBLIGACIONES SECCION PRIMERA

#### De la entrada de las Mercancías en las Tiendas

**ARTICULO 13.**—Todas mercancías que vengan consignada para ser vendidas en las Tiendas ubicadas en el área de salida de puertos y aeropuertos internacionales del territorio nacional, tendrán que ser formalizadas y reconocidas en la Aduana de Control y estarán sujetas a la Resolución que emita el Ministerio de Finanzas y Precios en particular.

**ARTICULO 14.**—Cuando la importación de mercancías se produzca en una Aduana diferente a la de Control se autorizará el tránsito de las mercancías.

**ARTICULO 15.**—La transferencia de mercancías entre Tiendas, deberá ser autorizada por la Aduana de Control, a través de la presentación de una solicitud del interesado que avale dicha transferencia. (ANEXO I) y para ello se autorizará el tránsito de las mercancías.

**ARTICULO 16.**—La Aduana de Control exigirá el cumplimiento de las medidas de control y seguridad establecidas para el régimen de Tránsito Aduanero, durante la transportación para asegurar la integridad física y destino de las mercancías.

**ARTICULO 17.**—Las obligaciones relativas a las mercancías transferidas, pasarán al Operador final de las mismas, debiéndose actualizar el sistema de control de las mercancías y contabilidad, respectivamente.

## SECCION SEGUNDA

### Del control de las Mercancías

**ARTICULO 18.**—El Sistema de Control de las Mercancías a que se refiere el artículo 20 c) de las presentes normas, deberá contener en particular:

- a) La información contenida en los siguientes escaques de la declaración de mercancías:
  - Régimen declarado.
  - Número de Declaración de Mercancías.
  - Partida arancelaria.

- Valor Factura.
- País de Origen de las mercancías.
- b) El número de referencia (código) de las mercancías.
- c) Descripción de las mercancías a partir de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.
- d) Movimiento de las altas de mercancías a las 24 horas de recepcionadas y las bajas en no más de 24 horas a partir de la salida física de las mismas.
- e) Número de referencia del Documento de Transferencia entre Tiendas (ANEXO 1).
- f) Número del Acta de Notificación (ANEXO 2) y fecha por el cual la Aduana conoció y confirmó los casos de mercancías destruidas, averiadas, mermas, sobrantes y faltantes de mercancías.
- g) Las mercancías averiadas, mermas, sobrantes, faltantes u otras deben estar identificadas y debidamente separadas del resto de las mercancías de importación en buen estado.
- h) Registros de ventas y resúmenes diarios, los ingresos y depósitos por ventas con los desgloses correspondientes.

ARTICULO 19.—La Aduana de Control habilitará un expediente para la verificación de todos los documentos de ventas entregadas por el Operador y las ventas efectuadas.

#### SECCION TERCERA

##### DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR

ARTICULO 20.—Son obligaciones del Operador de la Tienda:

- a) Controlar el acceso de personas y organizar los lugares de entrada y salida de mercancías y los horarios, dentro de los límites establecidos por la Aduana.
- b) Garantizar que toda entrada y salida de mercancías esté autorizada por la Aduana, presentándolas a ésta en los lugares designados y habilitados.
- c) Llevar un Sistema de Control de las Mercancías (inventario, movimientos, traslados, ventas, mermas, roturas, etc.) debidamente diferenciadas las mercancías cuya importación se benefició con la exención, de las restantes nacionalizadas y nacionales. Este sistema debe ser presentado a la Aduana para su validación.
- d) Entregar a la Aduana de Control:

- Los documentos de ventas emitidas en los plazos del 1-15 y del 16-30/31, de cada mes, adjuntando resumen que incluya: producto (s) vendido (s) número de documentos de ventas, su importe y monto total de las mismas.
- Las declaraciones de mercancías globales que amparen los Documentos de ventas emitidos quincenalmente, en los primeros 5 días de la quincena posterior.
- Informe de existencias, al cierre de los días 15 y 30/31 de cada mes, en los primeros cinco días de la quincena posterior.  
El informe será detallado, por tipo de mercancías, clasificadas según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación, desglosado en mercancías beneficiadas por la exención del pago de los derechos de aduanas, mercancías declaradas a consumo y que pagaron los derechos y mercancías nacionales.
- e) Comunicar a las autoridades aduaneras con no menos de noventa días de antelación el cierre de las operaciones.
- f) Presentar a la Aduana el formato de documento de venta el cual contendrá: subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, unidad de medida, precio unitario, valor total y país de origen.
- g) Responder por el pago de los derechos de aduanas aplicable a las mercancías faltantes, que hayan recibido el beneficio de exención, cualquiera que sea el motivo del faltante sin perjuicio de otras medidas que correspondan según el caso.
- h) Prestar colaboración a los funcionarios de Aduanas que se presenten en la Tienda con el objetivo de hacer comprobaciones, inspecciones, inventarios u otras acciones propias del control aduanero.
- i) Informar con antelación a la Aduana de Control, sobre las mercancías que deban ser destruidas o incineradas a fin de lograr la presencia de ésta en dicho acto, el que deberá recogerse en Acta, incluyendo todas las referencias de las mercancías, momento, lugar y firma de los participantes.
- j) Conservar los documentos y registros en buen estado, debidamente archivados por un término de 5 años.

(1) NOMBRE DE LA TIENDA EXPEDIDORA

(2) DIRECCION

(3) NOMBRE DE LA TIENDA RECEPTORA

(4) DIRECCION

ANEXO No. 1  
ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MODELO DE TRANSFERENCIA  
ENTRE TIENDAS

No-DM Trans.	Fecha DM (Tránsito)	Partida Arancel	Descripción de la Mercancía	Cant. Bultos	Peso Bruto	U.M.	Cant.	Precio Unitario	Valor Total		
(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)		
(14)				(15) TOTAL							
SE GARANTIZA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUI DECLARADOS SON VERDADEROS					(16) PARA USO DE LA ADUANA			(17) Modelo No.			
Firma Tienda Expedidora		Firma Tienda Receptora			Inspector Actuante			(CUÑO)			
CUÑO		CUÑO						(18) Fecha			

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL MODELO DE TRANSFERENCIA ENTRE TIENDAS**

**Objetivo:** Controlar mediante un modelo el movimiento o transferencia de mercancías entre Tiendas ubicadas en áreas portuarias o aeroportuarias.

- (1) Nombre de la Tienda expedidora de la mercancía a transferir.
- (2) Dirección o ubicación de la Tienda expedidora.
- (3) Nombre de la Tienda receptora de la mercancía transferida.
- (4) Dirección o ubicación de la Tienda receptora.
- (5) Número de la Declaración de mercancía de tránsito aduanero.
- (6) Fecha de expedición de la Declaración de Mercancía de tránsito.
- (7) Partida del arancel: clasificación arancelaria de las mercancías que son transferidas, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado.
- (8) Descripción de la mercancía: se indicará la descripción de las mercancías en términos que permitan su clasificación en el Sistema Armonizado y que identifique el producto que se declara.
- (9) Se indicará la cantidad de bultos de las mercancías transferidas, por cada Declaración de mercancías en tránsito aduanero.
- (10) Peso bruto: se declarará el mismo en kilogramos de la mercancía transferida, referida a la partida arancelaria declarada según la Nomenclatura del Sistema Armonizado.
- (11) Se indicará la unidad de medida y cantidad de mercancías transferidas, por cada declaración de mercancías.
- (12) Se declarará el precio unitario por mercancía transferida.
- (13) Declarar el valor total por mercancía o producto transferido.
- (14) Firma del depositante de la Tienda expedidora de mercancías y de la Tienda receptora de las mismas, con sus respectivos cuños.
- (15) Se indicará el total por las diferentes columnas.
- (16) Nombre, firma y cuño del inspector actuante que autoriza la transferencia de mercancías.
- (17) Número consecutivo del modelo de transferencia entre Tiendas.
- (18) Fecha de expedición del modelo.

ANEXO No. 2

**ACTA DE NOTIFICACION**

No. .... Año .....

La entidad: .....

En el ejercicio de las facultades que le están conferidas por la Resolución No. .... de fecha ..... del Ministerio de Finanzas y Precios.

**HACE CONSTAR QUE:**

Las mercancías que a continuación se detallan causan BAJA ..... o ALTA ..... del sistema de control de las mercancías de la Tienda ubicada en ..... por la (s) siguiente (s) razón (es):

RAZONES					ELEMENTOS DE REFERENCIA							
Des-truidas	Averia-das	Mer-mas	Sobrantes	Faltantes	Partida Arancel	Descripción de la mercancía	Cant. Bul-tos	Peso Bru-to	U.M.	Cant.	Precio Unitario	Valor Total

La Aduana de ..... representada por el Inspector ..... declara su conformidad.

Fecha ..... Hora .....

Firma de Inspector ..... Firma. Entidad .....  
 Cuño ..... Cuño .....